



Junta de Andalucía

Recurso 567/2023
Resolución 613/2023
Sección Tercera



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 1 de diciembre de 2023.

VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por la **CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF)** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del “contrato de servicio de vigilancia, seguridad y mantenimiento de equipos de seguridad de edificio administrativo”, tramitado por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 10 de noviembre de 2023 se publicó, en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) y el 7 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución con un valor estimado de 1.846.382,33 euros

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

SEGUNDO. El 23 de noviembre de 2023, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por el sindicato citado contra los pliegos que rigen la licitación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Se recibe el 30 de noviembre de 2023 escrito del órgano de contratación donde se señala que se ha dictado resolución el mismo día de la interposición del recurso, el día 23 de noviembre con el siguiente contenido:

“se ha advertido un error en cuanto a los criterios de adjudicación establecidos tanto en la Memoria Justificativa del contrato, como en el PCAP, ya que los mismos no son conformes con lo establecido en el apartado 4, del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en donde se indica que en los contratos del Anexo IV de dicha Ley, entre los que se encontraría el presente contrato, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas”.

“(…) Consultada la aplicación SiREC-Portal de licitación electrónica de la Junta de Andalucía, no ha sido presentada ninguna oferta hasta esta fecha.(…)”



Se resuelve en “retrotraer las actuaciones de este expediente al momento previo a la aprobación del mismo, a fin de adecuar la documentación del expediente a los cambios señalados en el antecedente cuarto de la presente resolución, dejando sin efecto las resoluciones por las que se aprueban el pliego de cláusulas administrativas particulares y el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del expediente núm. 2023/724511, denominado CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO, de fechas 3 de noviembre de 2023 y 6 de noviembre de 2023, respectivamente”.

Asimismo, en la Resolución de retroacción de actuaciones dictada por el órgano de contratación se acuerda, además de lo expuesto anteriormente, << Conservar la eficacia de los demás actos y trámites anteriores y posteriores que sean independientes del acto que ha quedado sin efecto>>.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación, acto recurrible y plazo de interposición.

En el supuesto analizado, tras su examen por este Tribunal, concurren los requisitos de procedibilidad del recurso.

TERCERO. Efectos de la resolución de retroacción de actuaciones respecto al recurso especial interpuesto: desaparición sobrevenida del objeto.

A la vista de la resolución de retroacción de actuaciones y continuación de efectos del contrato, dictada por el órgano de contratación el 23 de noviembre de 2023, y sin prejuzgar la validez de la modificación que va a operarse en los pliegos de conformidad con lo estipulado en aquella resolución, es necesario analizar los efectos que se desencadenan en el recurso interpuesto.

Al respecto, en virtud de la retroacción acordada por el órgano de contratación queda sin efecto la resolución de aprobación de los pliegos y en concreto del pliego recurrido, que va a resultar modificado. En este contexto actual, hemos de considerar que la ineficacia de la resolución aprobatoria de los pliegos se extiende a los pliegos mismos, los cuales volverán a ser objeto de una nueva aprobación, tras la realización de las modificaciones oportunas.

Ello conlleva que el recurso haya quedado sin objeto, sin que corresponda a este Tribunal en el presente recurso examinar la validez de la resolución de retroacción acordada por el órgano de contratación.

La pérdida sobrevenida del objeto del recurso es una figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Asimismo, como ya ha señalado este Tribunal en numerosas Resoluciones, por todas ellas, la 72/2021, de 4 de marzo, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia.



En consecuencia, procede declarar concluso el procedimiento de recurso por pérdida sobrevenida de su objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF)** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del “contrato de servicio de vigilancia, seguridad y mantenimiento de equipos de seguridad de edificio administrativo”, tramitado por Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

